

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. RECLAMO SUPLEMENTO POR CAPACITACION TERCIARIA.

Dado que el agente citado revista en la Planta No Permanente de Personal Transitorio no le corresponde la percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria, ya que de las normas antes citadas se desprende que, a dicho personal, sólo a los fines de la remuneración se lo equipara al nivel o categoría y grado del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado al que pertenezca y que al no encontrarse reglado el pago del Suplemento referido al personal de planta no permanente de personal transitorio, el reclamo debe ser rechazado.

BUENOS AIRES, 12 de enero de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- El agente ... solicita se le asigne el Suplemento por Capacitación Terciaria por haber obtenido los títulos de Operador de Sistemas de Computación y de Analista en Informática Aplicada, ambos de nivel terciario.

Asimismo, acompaña una constancia de finalización y de título en trámite de la carrera de Técnico en Gestión de Políticas Públicas, título de nivel universitario terciario.

A fojas 10 la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría del Interior informa que ... es Personal de Planta Transitoria del Centro de Frontera Paso de Los Libres.

A fojas 12 la Dirección de Administración de Recursos Humanos certifica que ...es Personal de Planta No Permanente de Personal Transitorio CO.TE.CAR, Nivel D Grado 1.

A fojas 13 la Dirección General de Recursos Humanos manifiesta que el agente citado revista en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas – CO.TE.CAR– de Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes, y que respecto a dicho personal, el escalafón SINEP prevé que perciba una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario correspondiente a la función que desempeñe establecido en dicho escalafón, con más la equiparación al adicional de grado, no contemplando el pago de ningún otro adicional o suplemento.

A fojas 14/15 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior dictamina que corresponde el rechazo de la solicitud del agente, ya que el Suplemento por Capacitación Terciaria no se encuentra contemplado en el SINEP dada la situación del agente y solicita que se expida la Oficina Nacional de Empleo Público.

A fojas 16 la Dirección General de Recursos Humanos remite la consulta a la Oficina Nacional de Empleo Público.

II.- El Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, establece taxativamente en su artículo 32 que **“El personal no permanente será equiparado, a los efectos de su remuneración, al nivel o categoría y grado, cuando corresponda, del régimen aplicable al personal permanente del organismo en el que se efectúe su designación, que se corresponda con las funciones asignadas** (el resaltado en nuestro).

La Decisión Administrativa N° 3/2004, sustituida por la N° 1151/2006 en su artículo 1° prevé que **“El personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de**

Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponda equiparlo según el tipo de funciones a desarrollar. Esa remuneración será ajustada de manera directamente proporcional a la dedicación horaria que se prevea en el contrato" (el resaltado en nuestro).

El artículo 88 del SINEP establece "El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador".

El artículo 97 Título VIII "Del Personal No Permanente" del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, prescribe que **"El personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel escalonario correspondiente a la función que desempeñe establecido en el presente Convenio, con más la equiparación al adicional de grado respectivo** para lo cual se dividirá por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honórem, de conformidad con lo que se reglamente" (el resaltado en nuestro).

III.- En atención a ello, se concluye que dado que el agente citado revista en la Planta No Permanente de Personal Transitorio no le corresponde la percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria, ya que de las normas antes citadas se desprende que, a dicho personal, sólo a los fines de la remuneración se lo equipara al nivel o categoría y grado del régimen escalonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado al que pertenezca y que al no encontrarse reglado el pago del Suplemento referido al personal de planta no permanente de personal transitorio, el reclamo debe ser rechazado.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° S02:0001635/2009 - MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 055/10